

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del **BOLETIN OFICIAL**  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 243

Sábado 26 de octubre de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Castrobol (Valladolid).* ("Boletín Oficial del Estado" del día 22 de octubre).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de julio de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrobol (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio, la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Castrobol (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castrobol (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de julio de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, red de saneamiento y dragado del río Cea, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan, serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-8-1964. Terminación de las obras, 1-5-1966.

Obra: Red de saneamiento: Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-8-1964. Terminación de las obras, 1-5-1966.

Obra: Dragado del río Cea. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-8-1964. Terminación de las obras, 1-5-1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1963.—  
CANOVAS.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

3.457

*ORDEN de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Unión de Campos (Valladolid).* ("Boletín Oficial del Estado" del día 22 de octubre).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Unión de Campos (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio, la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de La Unión de Campos (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Unión de Campos (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto

refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-3-1964. Terminación de las obras, 1-1-1966.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-3-1964. Terminación de las obras, 1-1-1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1963.—  
CANOVAS.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

3.457

*ORDEN de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Carpio del Campo (Valladolid).* ("Boletín Oficial del Estado" del día 22 de octubre).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de diciembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carpio del Campo (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio, la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Carpio del Campo (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras

son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Carpio del Campo (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de diciembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento y saneamiento de la laguna de La Nava, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-5-1964. Terminación de las obras, 1-1-1966.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-5-1964. Terminación de las obras, 1-1-1966.

Obra: Saneamiento de la laguna de La Nava. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-12-1963. Terminación de las obras, 1-5-1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1963.—  
CANOVAS.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

3.457

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### CUENCA DE CAMPOS

Confeccionados los documentos cobratorios que se relacionan a continuación y que han de regir en el

próximo ejercicio de 1964, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, para su examen y reclamaciones, dentro de los plazos que se indican:

Lista de la contribución de la riqueza de rústica, ocho días.

Lista de la contribución de la riqueza de urbana, ocho días.

Padrones de los arbitrios municipales sobre las riquezas de rústica y urbana, quince días.

Matrícula industrial, cuota de licencia fiscal, correspondiente al ejercicio de 1964, por diez días.

Cuenca de Campos, 19 de octubre de 1963.—El alcalde, N. Mañueco.

3.394—2.422

### ENCINAS DE ESGUEVA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1964, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

#### PADRONES QUE SE CITAN

Padrón de rústica, por ocho días.

Padrón de urbana, por ocho días.

Padrón de licencia fiscal, por diez días.

Padrón de arbitrio sobre riqueza rústica, por quince días.

Padrón de arbitrio sobre riqueza urbana, por quince días.

Encinas de Esgueva, 17 de octubre de 1963.—El alcalde (ilegible)

3.371—2.423

### GÓMEZVARRO

Confeccionadas las listas cobratorias de rústica y urbana, para el ejercicio de 1964, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Gomezvarro, 9 de octubre de 1963. El alcalde-presidente, Eusebio Sanz.

3.289—2.424

### GALLEGOS DE HORNIIJA

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan y que han de regir para el próximo ejercicio de 1964, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, a efectos de examen y reclamaciones.

Listas cobratorias de la contribución rústica, por ocho días.

Listas cobratorias de la contribución urbana, por ocho días.

Matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial, por diez días.

Gallegos de Hornija, 17 de octubre de 1963.—El alcalde, Emilio Calvo.

3.375—2.425

#### POBLADURA DE SOTIEDRA

Formados los documentos cobratorios de las contribuciones del Estado, para el próximo ejercicio de 1964, que a continuación se expresan, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el tiempo que se indica, a efectos de su examen y reclamaciones:

Listas cobratorias de contribución rústica, por ocho días.

Matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial, por diez días.

Pobladura de Sotiedra, 21 de octubre de 1963.—El alcalde, Benigno Carbajosa.

3.369—2.425

#### PURAS

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución rústica y urbana, para el ejercicio 1964, de este término municipal, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Puras, 11 de octubre de 1963.—El alcalde, Ubaldo Arroyo.

3.394—2.427

#### SAN VICENTE DEL PALACIO

Confeccionados los documentos cobratorios de la contribución urbana de este Municipio, para el año de 1964, se hallan expuestos al público, por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

San Vicente del Palacio, 9 de octubre de 1963.—El alcalde (ilegible).

3.288—2.428

#### SARDON DE DUERO

Para su examen y reclamaciones, por espacio de diez días, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos cobratorios:

Licencia fiscal para 1964.

Arbitrio municipal sobre rústica para 1964.

Arbitrio municipal sobre urbana para 1964.

Sardón de Duero, 18 de octubre de 1963.—El alcalde, Julio Paunero.

3.381—2.429

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado, con el número 256 de 1963, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Vicente Olmedilla Muguero, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Madrid, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigido por el letrado don Francisco Revuelta Prieto, y de la otra, como demandados, don Octavio Herrero y don Anastasio Sanchidrián Velasco, mayores de edad, y vecinos de Olmedo, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Octavio Herrero y don Anastasio Sanchidrián Velasco, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doce mil doscientos ocho pesetas de principal, sesenta pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que firmo en Valladolid, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—José Cuevas.

3.435—2.430

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 53 de 1963, se siguen en ejecución de sentencia autos de juicio ejecutivo,

a instancia de la Asociación de Exportadores de Patatas, S. A., representada por el procurador señor Menéndez Sánchez, contra don Cirilio del Olmo Sastre, mayor de edad, labrador y vecino de La Parrilla, en situación de rebeldía, sobre pago de 4.120 pesetas de principal y 3.500 pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio, en los que, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

1. Un macho, de diez a doce años de edad, de 1,55 de alzada, capa negra mo-hina; valorado en 3.000 pesetas.

2. Otro macho, de once o diez años de edad, de 1,45 metros de alzada, capa negra; valorado en 2.000 pesetas.

Total, 5.000 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. La subasta es segunda y tendrá lugar, con la rebaja del veinticinco por ciento, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día diecinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose, tampoco, posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera. Que los bienes se encuentran depositados en poder de doña Cristina Martínez Merino, domiciliada en La Parrilla, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas. 3.436—2.431

#### MEDINA DE RIOSECO

##### ANULACION DE REQUISITORIA

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de la ciudad de Medina de Rioseco y su partido, en resolución dictada en el sumario número 29 de 1962, por falsedad e infracción a la Ley de 9 de mayo de 1950, procedimiento especial urgente, seguido en este Juzgado, contra el procesado Rafael Cardo Inglés, natural y vecino de Alfara del Patriarca (Valencia), de veintisiete años de edad, soltero, conductor e hijo de José-María y María, se deja sin efecto las requisitorias publicadas por este Juzgado con fecha trece de marzo del corriente año, llamando al expresado procesado en virtud de haber sido éste habido.

Dado en la ciudad de Medina de Rioseco, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de instrucción (ilegible). 3.404

## VALORIA LA BUENA

Don Jesús Tejedor Alonso, oficial de la Administración de Justicia, en funciones de secretario del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza, seguidos en este Juzgado de primera instancia, por el procurador don Alejandro Torres, en nombre y representación de don Melquiades Abia Poza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Campaspero, contra el señor abogado del Estado y don José Adell Bayarri, mayor de edad, casado y vecino de Valencia, que se encuentra en rebeldía, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia.—En Valoria la Buena, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El señor don Benito Bachiller Ochoa, juez en funciones de primera instancia de Valoria la Buena y su partido, en los autos de juicio incidental de pobreza, seguido a instancia de don Melquiades Abia Poza, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Campaspero, que se halla representado por el procurador don Alejandro Torres Aragón, y con asistencia del letrado don Angel Lara, para litigar con don José Adell Bayarri, en pleito de mayor cuantía por éste promovido, sobre reclamación de cuatrocientas veintitrés mil pesetas, el cual no ha comparecido en autos, siendo parte el señor abogado del Estado; y

Fallo: Que estimando la demanda de pobreza formulada por el procurador don Alejandro Torres Aragón, en nombre y con la representación de don Melquiades Abia Poza, cuyas circunstancias obran en autos, habiendo sido parte el abogado del Estado, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Melquiades Abia Poza, para litigar con don José Adell Bayarri, en juicio de mayor cuantía, sobre reclamación de cuatrocientas veintitrés mil pesetas, sin perjuicio de las declaraciones que procedan si posteriormente se acreditare haber venido a mejor fortuna, y sin hacer declaración sobre las costas que en principio se declaran de oficio.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Adell Bayarri, esté a lo dispuesto con el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte no solicitara la notificación personal de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Benito Bachiller Ochoa. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Adell Bayarri, que se encuentra en rebeldía, expido y firmo el presente en Valoria la Buena, a once de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El secretario, Jesús Tejedor.

3.345

## ANUNCIOS OFICIALES

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

Don Alejandro Alonso Díaz, recaudador de Contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tordesillas y años de 1958 a 1961, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

*Deudores, importes y fincas embargadas*

Deudor, Telesforo Cano Delgado.—Débito, 139,98 pesetas.

Una tierra en término municipal de Tordesillas, al pago de Valdesillos, polígono 173, parcela 14, hace 2-58-95 hectáreas; linda Norte, Elisa Hidalgo; Sur, Manuel Soler; Este, camino de Moro Mierto, y Oeste, sendero del Retamero.

Deudor, Mariano García Bastida.—Débito, 32,13 pesetas.

Una tierra en el mismo término municipal, al pago de Valdemaria, polígono 28, parcela 50, hace 1-14-41 hectáreas; linda Norte, Angel Gutiérrez; Sur, Teodosio Abril; Este, Rogelio Galván, y Oeste, Anselmo Galván.

Deudor, Cipriano Medrano Rodríguez. Débito, 28,68 pesetas.

Un pinar en el mismo término municipal, al pago de La Raposera, polígono 30, parcela 71, hace 1-32-81 hectáreas; linda Norte, Carre San Miguel; Sur, Simpliciano García; Este, José Olmedo, y Oeste, Aureliano Barragán.

Deudor, León Olmedo del Caño.—Débito, 272,90 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago de Prado Nuevo, polígono 148, parcela 70, hace 28-29 áreas; linda Norte, Higinia

Lozano; Sur, Felisa Ortega; Este, Leónides del Caño, y Oeste, Mariano Olmedo.

Deudor, Secundino Prieto Ortega.—Débito, 269,66 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago de Cantadoras, polígono 149, parcela 18, hace 28-29 áreas; linda Norte, Julián Díez Fernández; Sur y Este, Mariano Alonso Gutiérrez, y Oeste, Domiciano Sánchez.

Deudor, Patricio Sanz González.—Débito, 45,34 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago La Riberilla, polígono 109, parcela 28, hace 35-55 áreas; linda Norte, Francisco Bermejo; Sur, carretera de Valladolid a Salamanca; Este, Agueda Alvarez, y Oeste, Luisa Gutiérrez.

Deudora, Andrea Serrador Galván.—Débito, 110,48 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Valdesoles, polígono 89, parcela 20, hace 1-22-40 hectáreas; linda Norte, Quintín Cesteros; Sur, Polonia del Pozo; Este, Lázaro Fernández, y Oeste, Antonio Fernández.

Deudor, Teófilo Vidal Cesteros.—Débito, 87,16 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de La Guarda, polígono 178, parcela 55, hace 1-61-69 hectáreas; linda Norte, Juliana González; Sur, José Villanueva y cuatro más; Este, Regino Medrano, y Oeste, Felipe González.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tordesillas, 6 de agosto de 1963.—Alejandro Alonso.

2.698

## PORTILLO

Yo, Ramón González de Echávarri y Armendia, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Portillo, distrito de Olmedo.

Hago saber: A los efectos de la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Félix Ortega Avila, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en el Registro de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del arroyo denominado «Santa María», para riego de una tierra, en término de Portillo, y al pago del Molino de Los Alamos, de cabida una hectárea.

Portillo, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Ramón González de Echávarri y Armendia.

3.357—2.432